



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Además la calidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 MAR. 2023

**OFICIO N° 139 -2023-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señora

**Flor de María Huamaní Alfaro**

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

**Asunto** : Solicitud de opinión técnica al Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de la Capacidad de Producción de Gasolinas de la Refinería La Pampilla", presentado por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A.

**Referencia** : Escrito N° 3469184 (15.03.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la referencia, mediante el cual Refinería La Pampilla S.A.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de la Capacidad de Producción de Gasolinas de la Refinería La Pampilla" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.

Al respecto, de la revisión del ITS se advierte que el proyecto tiene como objetivo ampliar la capacidad de producción del bloque gasolinas, cuyos efluentes tratados serían vertidos al mar. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias<sup>1</sup>, así como en el artículo 4°<sup>2</sup> de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, cumpla con remitir el ITS presentado por Refinería La Pampilla S.A.A. a fin de que en un plazo no mayor de dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de

<sup>1</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014 y sus modificatorias**

**"Artículo 40.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**  
(...)

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.  
(...)"

<sup>2</sup> **Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 106-2011ANA**

**"Artículo 4º.- Estudios de Impacto Ambiental que requieren opinión de la Autoridad Nacional del Agua**

Los Estudios de Impacto Ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua:

- Quando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Quando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- Quando se proyecte captar directamente el recurso hídrico.
- Quando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros.
- Quando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces."



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros  
"Wak'ichay" (Código de Ética)

recibido el presente Oficio, su Despacho se sirva emitir opinión técnica al ITS, en el ámbito de su competencia.

Para descargar la información contenida en el ITS, se solicita se sirva acceder al documento denominado "**Expediente N° 3469184**", el cual se encuentra en el siguiente enlace<sup>3</sup>:  
<https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10215>

Cualquier consulta sobre el acceso a los documentos remitidos, agradeceré comunicarse con Carmen Tello al correo [ctello@minem.gob.pe](mailto:ctello@minem.gob.pe)

Cordialmente,

**Ing. Rosmery Huamán Caballero**  
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>3</sup> En el enlace brindado se encuentra la siguiente información:  
1. Escrito N° **3469184**, mediante el cual Refinería La Pampilla S.A.A. presentó a la DGAAH el ITS.  
2. Oficio N° 260-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, sustentado en el Informe Inicial N° 145-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, mediante el cual la DGAAH admitió a trámite el ITS.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

